

seguir á sus contrarios ó á los de su partido. A su ingreso á las cortes, presentó una memoria estadística de las provincias internas de Oriente, tanto mas interesante, cuanto menos conocidos eran aquellos países."

Grande elogio es por cierto decir, que su habilidad política la adquirió con la asistencia á las sesiones y que parecía estar inspirado, para conocer á los hombres. Datos mas completos sobre este ilustre mexicano, encontrará, el lector en el primer tomo de mi obra titulada *Galería de Oradores de México en el Siglo XIX*.

Otro mexicano no menos ilustre, el Dr. D. Servando Teresa de Mier, cooperó á los trabajos de aquella diputacion, aun que no con el caracter de diputado y que á su debido tiempo, hablaré extensamente de él y cuyos datos biográficos, se encuentran en la obra ya citada.

La invitacion dirigida por Gutierrez de Lara á Elizondo, para que se uniese á la causa nacional, fué un paso tan indigno como torpe de Lara. Indigno, porque á un traidor por importantes que sean sus servicios, jamás se debe entrar en contacto con él. Torpe, porque era evidente que no aceptaría la invitacion. Manchado con un horrible crimen y torturada su conciencia con espantosos remordimientos, era evidente que en los defensores de la causa nacional, vería sus mas implacables enemigos. Ya veremos mas adelante, cual fué el término fatal de su carrera.

## CAPITULO XI.

### GOBIERNO COLONIAL.

(CONTINUACION.)

#### SUMARIO.

1. *Disposiciones del Virey.*—2. *Libertad para la introduccion de carnes*—3. *Préstamos, Requisicion de caballos.*—4. *Disposiciones de la Suprema Junta.*—5. *Acta.*—6. *Puntos á donde marchan.*—7. *Disposiciones de Verduzco y Liceaga.*—8. *Objeto de estas determinaciones.*—9. *Sus consecuencias, Observaciones.*

1. Los desastres consiguientes á una guerra prolongada y el éxito tan vario que el partido realista tenia en todas sus operaciones militares, dieron por resultado que el Virey se viese obligado para obtener recursos, ocurrir á medios extraordinarios, para expensar los cuantiosos gastos de la administracion.

2. Uno de los estancos que daba pingues ganancias al erario, era el del abasto de carnes en la capital. Venegas, con el objeto de aumentar los fondos y principalmente para evitar el que los independientes, impidiesen la entrada del ganado necesario para el consumo de

la poblacion, decretó por medio de un bando, la libertad de este ramo, pudiendo el que quisiese comerciar con el, con sola la condicion de pagar la alcabala correspondiente. Esta medida produjo buenos resultados, porque no solo se desvaneció el temor que habia de carecer de carnes, por la incomunicacion en que tenian los independientes à la capital, sino que se facilitó el tráfico obteniéndose á menos precio este alimento de primera necesidad, porque se estableció con esta franquicia, cierta competencia entre los abastecedores, muy favorable para el público.

3. Con igual objeto y apremiado por las mismas circunstancias, dictó el Virey dos disposiciones mas, una sobre requisicion de caballos y otra sobre un préstamo forzoso, y en la que se disponia que aun los objetos destinados para el uso de las familias y que fuesen de plata ú oro, se entregasen á la tesorería para su acuñacion, dándose á los interesados un recibo en que constaba el peso y valor de los objetos entregados. En las gacetas de aquella fecha, pueden verse los términos y condiciones con que se decretaron estas exacciones. Medidas indispensables, pero que ellas revelaban la penosa situacion en que se encontraba el Virey y su partido.

4. La Suprema Junta nacional que á consecuencia de la toma de Zitácuaro, se vió obligado á abandonar aquel punto y situarse interinamente en el real de Sultepec, para seguir organizando sus movimientos militares, creyó conveniente para su mejor éxito y dar mayor impulso á sus operaciones, separarse, marchar al interior y ponerse al frente de sus fuerzas, obrando sus vocales independientemente, pero todos de acuerdo en el mismo objeto. A fin de realizar medida de tal gravedad, se dispuso por sus miembros, que se celebrase una junta y se levántara una acta, de todos los puntos que en ella se discutiesen y aprobasen. El diez y seis de Junio tuvo su verificativo la reunion, habiendo sido aprobada y firmada por sus vocales la siguiente

#### ACTA.

“Si hemos de juzgar por los efectos de las providencias del gobierno, es preciso convenir en que las mas cuando no todas, tienen en su abono el comprovante mas justificativo, cual es la exacta

conformidad de los medios con los fines. Si estos han sido necesarios resultados de aquellos, las objeciones con que quiera desacreditárseles, apénas probarán la inepticia de sus autores. No faltarán entre nosotros espíritus díscolos, que sin conocimiento de causa fallen decisivamente que las medidas hasta ahora adoptadas, son inconducentes al objeto primario de libertar de pronto la nacion de los terribles males que sufre, y que el gobierno que ha elegido, camina à ciegas sin sujecion à un plan general, que dé á sus operaciones la armonía y correspondencia recíproca que necesitan, para la consecucion del fin á que se dirijen. Tal vez la separacion del congreso, que es sin duda la gran novedad que ha ocurrido en nuestra revolucion, habrá hecho prorrumpir en tales quejas, á los que débiles por carácter, no tienen la energia que requiere la meditacion de los secretos de la política previsora, que dirige al gobierno en sus deliberaciones. La nacion que debe estar instruida de cuanto ejecutan sus gobernantes para salvarla, debe saber los motivos que han precisado á aquella resolucion, y para ello insertaremos aquí la acta de 16 de Junio, en que se determinó y sancionó solemnemente: dice así.

Convencida la suprema junta nacional, que á nombre del rey nuestro Sr. D. Fernando VII gobierna estos dominios, de que la autoridad que la nacion ha depositado en sus manos, es provisional y representativa de la soberanía y no de la soberanía misma; de que la indivisibilidad de esta, queda intacta aún cuando el imperio de las circunstancias, hace inevitable la separacion en distintos lugares de los individuos que la constituyen, pues el carácter de unidad esencial á la potestad suprema no consiste, sino en que todas y cada una de sus funciones, emanen de ella como de un centro que comunique el movimiento y ponga en accion todos los resortes del estado, atendiendo á que la varia situacion de los pueblos entregados á los males inseparables de los momentos que preceden á una reforma, está pidiendo la presencia de la autoridad suprema, que haga sustituir á los abusos arraigados y envejecidos, el sistema de una recta administracion que afiance la tranquilidad y asegure el órden: y finalmente, á que las ventajas de esta visita general, serian indudablemente muy inferiores á los inconvenientes que se seguirían de que se efectúase por la junta, en consideracion al prolonga-

do tiempo que duraría este acto tan urgente y trascendental á objetos de primera importancia: ha venido en decretar, que los tres individuos que la forman, se dividan por los precisos dias que necesitan emplear en la visita del rumbo que les toque, y que despues de llenar el fin de esta utilísima medida, vuelvan á reunirse en la forma que antes lo estaban. Archívese donde corresponde y comuníquese al público, para su inteligencia y conocimiento.

Sultepec, 16 de Junio de 1812.—*Lic. Ignacio Rayon.*—*José María Liceaga.*—Por mandado de S. M.—*Antonio Basilio Zambrano,* secretario.

En virtud de lo dispuesto en aquella junta y previo las medidas convenientes que creyeron tomar para su seguridad personal, al marchar á los puntos que se habian acordado, se separaron del presidente Rayon, situándose Verduzco en Uruápan, provincia de Valladolid y Liceaga en Yurirapúndaro, de Guanajuato. Poco antes de esta separacion, la Junta con el objeto de dar mayor impulso á la revolucion y entablar relaciones con los Estados Unidos y otras naciones, acordó que se extendiésen y firmásen las autorizaciones respectivas, dejando en blanco el nombre de los comisionados, para cuando llegare el caso. Esa autorizacion ó poder, se firmó en Sultepec á diez y seis de Junio de mil ochocientos doce y se halla redactada en los términos siguientes.

#### PODER.

*D. Fernando VII, y en su real nombre la suprema junta nacional gubernativa de los dominios de esta América septentrional, etc. etc.*

Empeñada la nacion americana en sostener los derechos de su independencia, respecto de los habitantes de la península de España, que en ausencia del rey han pretendido resumir en sí la soberanía, con manifiesto agravio de un pueblo virtuoso, que se ha esmerado en todos tiempos en dar incesantes y palpables pruebas de su fidelidad y honradez, y exigiendo las circunstancias de su situa-

cion actual, que las naciones extranjeras se instruyan de la justicia y nobles objetos de la causa que defiende en la presente intestina guerra, provocada por algunos discolos, que aunque incapaces de sojuzgar la masa general del Estado, han sido bastantes á retardar los progresos de sus justas pretensiones; siendo así mismo necesario, sancionar las relaciones precisas que la reciprocidad de interés ha puesto entre este continente y las potencias de Ultramar, y activar la conducencia que presta para todos estos fines, el mútuo influjo de sus auxilios: fiando en la expedicion, patriotismo, honradez y demás buenas prendas que concurren en vos, hemos venido en nombraros, como por el presente os nombramos, por nuestro embajador y ministro plenipotenciario cerca de confiriéndoos ámplios poderes y facultades ilimitadas, cuantas sean necesarias y de derecho se requieran, para que trasladandoos á la corte con la investidura de representante de la América septentrional, hagais en su nombre proposiciones, provoquéis tratados, celebreis contratos, firmeis pactos de comercio y alianza, empeñeis el erario nacional y hagais cuanto vuestra conocida prudencia os diete, como conducente á la felicidad de la patria, quien desde ahora para entonces, confirma y sanciona cuanto por vos fuere ejecutado en desempeño de vuestro ministerio, y responderá oportunamente de vuestros créditos y proposiciones, interponiendo al efecto la buena fé pública y los inviolables derechos de gentes, bajo cuya garantía protestareis en nombre de toda la nacion americana á su augusto y á sus dignos magistrados, jefes políticos y militares, los sinceros sentimientos de nuestro respeto y alta consideracion.

Dado en nuestro palacio nacional de Sultepec, firmado por los Excelentísimos Señores ministro presidente y vocales de la suprema junta gubernativa, autorizado con el gran sello de la nacion y refrendado por nuestro secretario del despacho universal á quince de Junio de mil ochocientos doce—*Dr. José Sixto Verduzco.*—*Josè Maria Liceaga.*

Acordaronse tambien en aquella Junta, designar las instrucciones á que deberian de sujetarse en el cumplimiento de su mision los enviados. Instrucciones que por su interés, son dignas de ser conocidos. He aquí éstas:

## INSTRUCCION PARA LOS PLENIPOTENCIARIOS.

1.º Presentará por sí mismo su credencial en el Puerto donde llegare, pidiendo permiso á los jefes de el, para pasar ante el tribunal supremo á obtener la correspondiente audiencia.

2.º Exigirá desde luego, el ser recibido como Embajador de este Nacion por quien va autorizado; que es decir: pretenderá, se declare su seguridad individual, el decoro correspondiente á su investidura, proporcionándosele todo, por los medios del comedimiento, y urbanidad; no pasando á otra cosa, hasta no obtener dicho permiso y el ser admitido en su clase, en virtud de la credencial que entregue.

3.º Presentado ante la autoridad suprema, debe ante todo manifestar original su plenipotencia y pedir luego se le señale tiempo, para promover cuanto convenga y sea recíprocamente útil á aquella y esta nacion.

*Elementos que deben formar la Plenipotenciaria  
y reglar su conducta.*

1.º Pedirá que por acta solemne se declare si reconocen como legítima y soberana la representacion de la Suprema Junta que lo comisiona; y como tal, por el unánime voto de la nacion, es arbitra esta para proporcionarle por todos los medios posibles, el logro de su independenciam en los justos términos que lo hace, sin violar ni ofender de modo alguno, los legítimos derechos de su amado y cautivo Monarca el Sr. D. Fernando VII, los cuales deben entenderse, sin perjuicio alguno de la libertad é independenciam á que aspira la nacion, para no ser subyugada otra vez y combertida al odioso y antiguo sistema colonial.

2.º Hecha esta declaracion puntual; que es la base principal hará una breve y enérgica oracion, sobre la notoria justicia de nuestra causa é inconcusos motivos, porque debe llevarse á su último término; arengando con alguna aptitud sobre el miserable actual estado, á que ha reducido á la Nacion una guerra odiosa é intestina

por el capricho y la rapacidad de cuatro orgullosos temerarios, que aspiran á dominar como soberanos, á una Nacion que en nada es inferior á la de la Península ni otra potencia para que reunida en masa, no se reconozca en ella la soberanía: Punto claro. . . unánimamente decidido por todas las naciones, principalmente en estos dias de Ilustracion, y en que los extraordinarios sucesos que han ocurrido, nos han dado ocasion de conocer nuestras acciones y derechos.

3.º Demostrará por consiguiente necesario, que el principal auxilio que se le debe ministrar inmediatamente es el de las armas, esto es fucilería y sables, ofreciendo que el precio justo en que se regulen, se satisfarán luego mismo á letra vista, anticipando el aviso oportuno para pónérle en lugar donde se convengan para recibirlo, entendidos de que si les combiniere darlos á cambio de nuestros frutos preciosos, como granas, añiles y otras, se les darán igualmente en los precios mas equitativos; y procurará en el desempeño de su comision, esforzar la prontitud de la remision de dichas armas, por la urgente necesidad que hay de ellas en el Reyno, para contener los muchos desastres intestinos que padece y acabar de tomar la capital de México.

4.º Podrá emplazar sesiones para tratar de la mútua alianza de ofensa y de defensa, lo mismo que las relaciones de comercio; por lo cual asignará seis meses de plazo, á fin de que propongan á la Nacion, los medios y términos en que deban establecerse asegurando los de la preferencia que esta, desde luego les dará segun que sean los primeros que se anticipen, á socorrernos con dichas armas.

5.º Propondrá despues de hipotecar el fondo Nacional para el pago de las armas, que inmediatamente se admita un cónsul nuestro, en aquellos dominios, y que manden otro suyo á estos para que se conserven ilesos los derechos de Naturaleza entre unos y otros habitantes; y se establezcan con la posible ventaja todas las relaciones y tratados, en que convenga empleos por sí mismo, ó persona de la confianza suya de los que le acompañen, debe desempeñarse interin que se remite sujeto con título formal, por esta Suprema Junta, permaneciendo, en aquel lugar con en rehenes para mas asegurar el cumplimiento de lo estilupado.

6.º Finalmente, constituido Ministro Plenipotenciario de la Na-

eion y obligado por lo mismo á proyectar; y solicitar todos los arbitrios necesarios para acabar de sacudir el Yugo opresor, debereis parlamentar; abrir Juntas: tener sesiones; proponer planes de todas clases: admitir contratos útiles y convenientes, impatir todos los arbitrios y recursos que pueden de la Nacion, y tratar en cuanto considere en beneficio de ella, sin que por falta de la cláusula, requisito y circunstancia que no sede por expreso en la Plenipotencia, se abstenga de adelantar el su embajada, pues esta es amplísima y bastante para el efecto, pudiendo comprometer el Real nombre de esta Suprema Junta y protesta el puntual cumplimiento de cuanto estipulare, pues para todo ello le ratificamos la ámplia facultad que necesite, por la presente formal instruccion. Dado en nuestro Palacio Nacional de Tlalpujahua, firmado por Nos el Ministro Presidente de dicha Suprema Junta Nacional Gubernativa, en virtud de la convencion acordada bajo el gran sello de la Nacion, y refrendada por nuestro secretario del despacho universal à veinte y cinco de Julio de mil ochocientos doce.—*Ignacio Rayon.*

El general Liceaga tan luego como llegó á Yurirapúndaro poblacion que consideró como su cuartel general, ordenó en el acto la publicacion de las siguientes disposiciones.

*D. José María Liceaga, Ministro Vocal de la Suprema Junta Nacional, Capitan General de los Ejércitos americanos, Visitador y comandante en jefe del de Operaciones en el Norte contra el intruso gobierno etc. etc.*

La falta de arreglo y buen orden que en lo político y militar se advierte en muchos de los lugares de las provincias, ha llamado la atencion de S. M. la Suprema Junta Gubernativa de América, celosa siempre de promover de todos modos la felicidad pública, incansable en reformar los defectos que la inmoralidad é indisciplina han introducido en los pueblos, con indecible dolor de su paternal corazon, entre otras providencias, ha tenido á bien dictar la de que los cuatro capitanes generales: de los ejércitos americanos, conviene á saber los Excmos. Señores Lic. D. Ignacio Rayon, Dr. D. José Sixto Verduceo, Don José María Morelos y yo, nos encargamos por

comision especial de una visita general á fin de arreglar los pueblos del rumbo à que se nos asignase, con plenas facultades cada una de la misma soberana Junta para dictar las providencias que exijan las circunstancias, habiéndome tocado à mi el departamento del Norte y empezando desde esta provincia la demarcacion, ordeno á todos los habitantes de ella observen y queden entendidos de los artículos siguientes:

1.º Todos deben declararse abiertamente por el partido americano entendidos de que la indiferencia, se castigará como crimen contra la Patria.

2.º Deberán usar la escarapela de azul y blanco, mandada portar por el superior gobierno.

3.º El que se alistare en el número de esos mercenarios que falsamente se llaman patriotas, será tratado como enemigo de la Patria.

4.º En el caso de acometer al enemigo, deberán todos aguardar la voz del comandante para evacuar el lugar, ó resistirle; en el concepto de que cualquiera providencia que se tome meditada con con la mas atenta circunspeccion, cederá siempre en utilidad de los vecinos.

5.º Si llegase ha entrar el enemigo, y compelidos algunos de la fuerza, se vieren precisados á admitir vara de Justicia y cualesquiera otro empleo político y militar, deberán resignarlo ante mi dandome cuenta en donde quiera que me halle, dentro del preciso término de cuarenta y ocho horas despues de salido el enemigo, só la pena de ser tratados como traidores à la nacion.

6.º Ningun individuo, sea de la clase y condicion que fuere, podrá tener correspondencia alguna en paises invadidos por el enemigo, sea con pretexto de comercio, ó de tener en los parientes ú otro cualquiera, bajo, la misma pena.

7.º Se prohibe por tanto á toda persona indistintamente, extraer, ó remitir efectos, mandar reales á paises enemigos, aun cuando sea á sujetos adictos á nuestra justa causa, escribir, enviar mensajes ó cuanto concierna directa ó indirectamente à mantener relaciones, con los del partido enemigo.

8.º Es una torpísima equivocacion creer, que el gobierno americano mira como enemigos á todos los gachupines y como amigos

á todos los criollos: la nacion quiere que todos los habitantes de este suelo sean y se llamen indistintamente ciudadanos americanos, vasallos de Fernando VII, interesados en conservar estos dominios y promover la felidat publica. Los que así lo hicieren sean quienes fueren, son sus verdaderos hijos y amigos, y por el contrario los que se opongan á sus justas pretensiones serán reputados y tratados como enemigos por tanto, los contraventores á estos preceptos, y los que de cualquier otro modo de no ser adictos á la justicia de nuestra santa causa, serán severamente castigados con arreglo á nuestras sabias leyes y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bande en ese lugar y en los de su comprehension, circulando por el conducto ordinario. Cuartel general en Yurirapúndaro á 20 de Julio de 1812.—*José María Liceaga*.—Por mandato de S. S. *Remigio de Yarza*.—Es copia de su original.

*D. José María Liceaga, Ministro Vocal de la Suprenta Junia Nacional Gubernativa del Reyno, Capitan General de los Ejércitos americanos, Visitador y Comandante del de Operaciones del Norte, contra el intruso gobierno etc. etc.*

Soldados americanos del ejército de mi mando en la division de la izquierda: la falta de disciplina militar habia introducido en estas tropas, el mas espantoso desarreglo de costumbres, vosotros no podeis acordaros sin horror de los asesinatos, de los robos de la furiosa hebriedad, de la brutal lascivia desenfrenada que habia roto los diques del pudor, y hacia alarde de presentarse á cara descubierta, en las plazas y calles públicas de pueblos numerosos, de la devastacion de haciendas riquísimas, y de todo género de delitos monstruos característicos de la escandalosa conducta de algunas gavillas con el nombre de americanos, y grave perjuicio de la nacion, habian observado hasta atrayéndose el ódio general de los buenos ciudadanos y ocasionando la emigracion al partido enemigo

de muchas familias honradas, constituidas en la fatal alternativa de ser miserable presa de alguno de los perseguidores formidables, se veia en la dura necesidad de elegir el menor de los males que les amenazaba un infeliz incidente ha hecho desaparecer la confusion y arbitrariedad, vosotros no conoceis ya aquellos vicios detestables; habeis prestado sinseramente vuestro arrepentimiento y clamais por la subordinacion y el arreglo, siendo esto uno de los principales objetos de mi visita general, me lisonjeo de que en breve tiempo, introduciré el orden de unas tropas dignas de todo mi aprecio por su valor y buena disposicion á obedecer y á sacrificarse en beneficio de la Patria: echemos en olvido todos los aconteccimientos pasados, yo en nombre de S. M. la Suprema Junta Nacional, y usando de las amplias facultades que me tiene conferidas, concedo indulto pleno y general á todos los militares de este departamento que envueltos en la confusion pasada, hallan insidido en algunos desaciertos cualesquiera que sean, con tal que en lo de adelante reforme su conducta; desentendámonos de rivalidades y emulaciones odiosas, fundemos nuestra competencia en ser cada uno buen soldado americano, sin aspirar por ahora á otros ascensos que ocupar un lugar distinguido en la memoria de los hombres de bien, ni desear otra satisfaccion que la gloria de haber contribuido á la libertad de la nacion: unámonos todos con los mas estrechos vínculos de fraternidad y amor: no demos lugar con imprudentes desavenencias á que nuestros enemigos se burlen de nosotros, aprovechándose de ellas para adquirir acendente sobre los corazones mas nobles y valerosos que se conocen en el mundo, confio en vuestra honradez y fidelidad inalterable, que me dareis la gran complacencia de poder elevar vuestros méritos á la Soberana Junta, recomendandolos encarecidamente para que percibais el premio á que os hagais acreedores: soldados: buena conducta, amistad y union, entre vosotros mismos y ódio eterno contra la iniquidad de vuestros enemigos, deben ser siempre vuesa divisa. Cuartel general de Yurirapúndaro y Julio 20 de 1812.—*José María Liceaga*. Por mandato de S. E. *Remigio de Yarza*, secretario.—Es copia de su original.

*D. José María Liceaga Ministro Vocal de la Suprema Junta Nacional Gubernativa del Reyno, Capitan general de los Ejércitos Americanos, Visitador y comandante en jefe del de Operaciones del Norte contra el intruso gobierno etc. etc.*

Americanos: desde que la nacion se levantó á arreclamar sus derechos contra la arbitrariedad y el despotismo, hizo las mas sérias protestas y dió las pruebas mas relevantes, de contraer sus intenciones à asegurar estos dominios á Fernando VII; su lejítimo dueño, constituyendo todos los habitantes de este reyno, así criollos como europeos, una masa comun de ciudadanos americanos, basillos del mismo soberano, aplicados á promover la felicidad pública y los intereses de S. M. depositando el gobierno en los patricios, para desvanecer los justos temores, que la manifiesta infidencia de la grandeza de España, en el trastorno del trono, el decreto del Consejo Supremo de aquella península, que mandó expresamente á las américas reconocer á José Bonaparte, y el atentado cometido en el Reyno por los gachupines en la persona del primer jefe, habiendo enjendrado en los ánimos nobles y fieles de los americanos, cuya desconfianza respecto de unos vecinos, que por tantos títulos se habian hecho sospechosos, exigía las mas prontas y eficaces precauciones, para evitar la enagenacion del reyno y sus terribles consecuencias; envano intentamos exponer nuestras justas solicitudes. Ante un virey intruso, enviado por un gobierno ilejítimo segun todos sus aspectos, desde la desaparicion del soberano; los desprecios mas desagravadantes, y los ultrajes, insultos é injurias mas atroces, han sido constantemente la única respuesta que se ha dado á nuestras solicitudes, vosotros nobles americanos, ofrecisteis á todos los europeos union y fraternidad, no derramasteis una sola gota de sangre humana, hasta que ellos comenzaron la hostilidad, las cuales han continuado despues con crueldades escandalosas, nunca vistas en este virtuoso emisferio. Vosotros habeis visto regado vuestro suelo de sangre americana, que ferozmente se ha vertido á raudales, prodigándose con mas facilidad, que si fuera de bestias: habeis visto col-

gados en los campos los cadáveres de vuestros inocentes hermanos, destruidos vuestros pueblos, saqueadas vuestras casas incendiadas vuestras iglesias, perjudicados el clero y la nobleza de América: habeis visto por la primera vez á vuestros sacerdotes criollos, subir á los cadalzos y sufrir en ellos una muerte ignominiosa, con estremecimiento de los corazones virtuosos, habeis visto talar vuestros campos, aniquilar vuestras sementeras y robar furiosamente las posesiones y heredades mas ricas y abundantes; habeis visto en una palabra hollar todos los derechos del hombre y atentar á los deberes secretísimos de la religion y de la iglesia, serian acaso menos sensibles estos males, si solo hubieran sido cometidos por unos hombres advenedizos que han pretendido llevar adelante á toda consta sus detestables miras de ambicion, de orgullo y de sordida codicia; pero la malignidad encontró medio de armar entre sí á los hermanos, y hacer que se acuchillasen unos á otros los americanos, ignorantes y poco cautos seducidos con las mas torpes supercherías estas quizá son mas culpables que los primeros y causa principal de todos los males que sufre la nacion, pues nadie puede dudar que sin prestar los criollos influjo positivo dejando solos á los europeos en la lid, estaria concluido el grande asunto que se versa entre nosotros.

Tan inieuos procedimientos exigian que sin consideracion alguna se tratase sériamente de esterminar todos los enemigos de la patria, pero atendiendo á economizar la sangre humana, por un efecto de la bondad que constituye el carácter nacional y usando de la amplias facultades que en mí residen de la S. J. G. del Reyno, concedo pleno general indulto, à cuantos hayan tomado ó estén actualmente con las armas en la mano contra la nacion, sean gachupines ó criollos bajo la precisa condicion, de que se me presentarán á impetrarlo dentro del término de quince dias, despues de publicada esta gracia, entendidos que de que obtendran su resguardo, y de que se han tomado las providencias mas eficaces para su seguridad personal y pecuniaria, como tambien de que siendo uno de los objetos de mi visita General, el repeler y desalojar à los enemigos de los lugares que actualmente ocupan; si á la aproximacion de ó alguno de ellos del ejército formidable de mi mando, se me disparare un solo tiro ó se hiciere la menor resistencia á mis tropas, entraré á sangre y fuego, y sin dar cuartel á nadie, serán irremisiblemente

pasados por las armas todos los que se llaman patriotas y cuantos directa ó indirectamente hayan cooperado á fomentar el partido enemigo, sobre que se han hecho ya y seguirán haciéndose las mas escrupulosas indagaciones; y el contrario; los lugares que aceptaren la paz que les ofreció, no serán perjudicados en manera alguna, ni sufrirán otra alteracion, que la organizacion del legítimo gobierno americano, y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por Bando á ese lugar y en todos los de su comprehension, dado en este Cuartel General de Yurirapúndaro á 20 de Julio de 1812.—*José María Liceaga*.—Por mandato de S. E., *Remigio de Yurza*.—Es copia de su original.

Cuerámbaro.—Acompaño á V. S. tres Bandos, que hará publicar en el Valle de Huajuacar, y en los demás lugares, que le estén sujetos, haciendo que se saquen las respectivas copias.

Recomiendo á V. S. vivamente el puntual cumplimiento de unas providencias tan importantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general del Valle de Santiago, Julio 22 de 1812.—*José María Liceaga*.—Señor comandante coronel D. Francisco Javier Cesate.

Los considerandos en que se apoya Liceaga para destituir á las autoridades españolas, tanto eclesiásticos, como civiles, que hubiesen abandonado sus puestos, á la aproximacion de las fuerzas independientes, fué una medida que lo exigian las circunstancias de la guerra, notándose en esta disposicion, la prudencia con que obró el jefe independiente al despojar á solo los empleados que habian abandonado sus puestos. Con no ménos justificacion, obró al ordenar que todas las rentas de beneficios eclesiásticos, diezmos y cualquiera otro producto de este oríjen, ingresasen al tesoro nacional porque léjos de aplicarlos sus recaudadores y administradores, á los piadosos objetos á que estaban dedicados, los invertian en hacer la guerra á los independientes y en otros usos bien ajenos de su objeto. Observando que las autoridades establecidas y sujetas á su mando en la provincia de Guanajuato, tanto políticas como militares y administrativas, su organizacion dejaba mucho que desear, y ocasionando graves males por la multitud de abusos que se cometian á fin de cortarlos, con fecha diez de Setiembre publicó un bando que en nueve artículos, contenia las siguientes disposiciones.

## BANDO.

*D. José María Liceaga, Vocal de la Suprema Junta Gubernativa de América, Capitan General de sus Ejércitos, Visitador general, y Comandante en Jefe de los de operacion del Norte etc. etc.*

El trastorno que aun se observa sobre diversos puntos, tanto Militares, como Económicos, Políticos y Eclesiásticos, de que no puede desentenderse un Gobierno infatigable, en procurar de todos modos la comun felicidad del Reyno, me obliga á publicar y mandar, se guarden en el Distrito de la Demarcacion de mi mando, bajo las penas á que haya lugar en derecho, los artículos siguientes:

1.º Las diversas Jurisdicciones Eclesiástica, Militar y Política, deberán contenerse en los límites de su inspeccion, guardándose recíprocamente sus fueros, conociendo cada una los negocios que le corresponden, sin introducirse una en asuntos de otra, y evitando con la mejor armonía contiendas odiosas, que tanto degradan á un Gobierno culto y juicioso.

2.º Los Administradores de Alcabalas, de conformidad con los reglamentos antiguos, en cuanto á las personas y efectos, cobrarán el cuatro por ciento de efectos nacionales, y el seis de los extranjeros, guardando la libertad de esta pension á las personas que el mismo reglamento exceptúa.

3.º Atendiendo á las actuales circunstancias, suprimo por ahora, los abastos de carnes en todos los lugares de mi comprehension, dando plena facultad á todos para que puedan libremente, matar ganados para el abastecimiento de los lugares, pagando segun los reglamentos antiguos, la pension correspondiente, que recaudarán los administradores de alcabalas.

4.º Estos y sus receptores, cobrarán los impuestos de propios, en los lugares donde no haya síndicos procuradores.

5.º Todo enemigo público de la Patria, se declara despojado de cualesquiera empleo ó cargo, que hasta ahora haya tenido, y sus bienes secuestrados á favor de la Nacion.